

# Las áreas protegidas: espacios tradicionales de los pueblos indígenas

## *Protected areas: traditional spaces of indigenous peoples*



**Pérez Álvarez, Carla**

Universidad Católica Andrés Bello / Ciudad Guayana, Venezuela  
cperezal@ucab.edu.ve  
ORCID: 0000-0002-3586-1252

### Resumen

Las áreas protegidas se establecieron con una visión ambiental, desprovistas de personas y para la conservación de la naturaleza, sin embargo, muchas de estas áreas se erigen sobre territorios indígenas, privando en muchos casos a estas poblaciones originarias del manejo y control de sus espacios. En esta investigación documental, considerando el análisis de la doctrina, se establece que los pueblos indígenas como propietarios originarios de estos espacios, la conformación de un área protegida debe ser consensuada y su administración debe configurarse bajo la cogestión entre estos pueblos y los Estados, por lo que las áreas protegidas se conforman considerando la autoridad y el control de los pueblos indígenas en esas zonas, coexistiendo cualquiera de las categorías bajo los distintos modos de gobernanza.

**Palabras clave:** Pueblos indígenas, áreas protegidas, conservación de la naturaleza, diversidad biológica.

### Summary

Protected areas were established with an environmental vision, devoid of people and for the conservation of nature, however, many of these areas are built on indigenous territories, in many cases depriving these original populations of the management and control of their spaces. In this documentary research, considering the analysis of the doctrine, it is established that the indigenous peoples as original owners of these spaces, the conformation of a protected area should be consensual and its administration should be configured under the co-management between these peoples and the States, therefore the protected areas are conformed considering the authority and control of the indigenous peoples in these areas, coexisting any of the categories under the different modes of governance.

**Keywords:** Indigenous peoples, protected areas, nature conservation, biological diversity.

## Introducción

Para los pueblos indígenas la tierra es el elemento esencial sobre el cual conciben su vida y el desarrollo de sus prácticas ancestrales, sin embargo, es común el traslape entre estos espacios originarios y las áreas protegidas que son espacios naturales determinados y categorizados por su valor ecológico, cultural o paisajístico, en aras de la conservación y protección de los ecosistemas y que no siempre fueron compatibles con las formas de vida de los pueblos indígenas.

El objetivo de esta investigación documental fue analizar la relación entre las áreas protegidas y los pueblos indígenas, así como los desafíos que implica su coexistencia. Se argumentó que las áreas protegidas deben contribuir al bienestar y a garantizar las formas de gobernanza de los pueblos indígenas, respetando sus conocimientos, sus intereses y estableciendo su participación.

## Breve reseña histórica de las áreas protegidas.

Los registros históricos, indican que las primeras áreas protegidas fueron las reservas de caza de Asiria en el año 700

A.C., eran zonas reservadas para las cacerías reales. Asimismo, en el año 400 A.C. se establecieron estas zonas reales de caza en la India bajo el reinado de Ashoka (Gadgil et al, 1992), al igual que los mongoles de la élite gobernante. Por su parte, Alejandro Magno las empleaba en Europa, donde reproducían estas reservas de caza encontradas en Persia (Coates, 1998).

En el siglo XI, los normandos introducen esta figura en Inglaterra, y con ello tiene lugar el *Nuevo Bosque*, la primera reserva de caza real establecida en ese país, lo que generó el desalojo forzoso de 2000 personas para posibilitar el *deporte de los reyes*, los normandos buscaron crear áreas silvestres (tierras habitadas por siervos no domesticados) (Ibídem). Estos aplicaron la noción de bosques reales, clasificados como zona real de caza en casi el 25% de Inglaterra, principalmente en el reinado de Enrique II, provocando una enérgica oposición por parte de los residentes ante las restricciones de sus derechos que imponían estos bosques reales (Westoby, 1987).

Sin embargo, los bosques reales fueron definidos como un nuevo nivel de derechos especiales, que no anulaba completamente los derechos existentes de uso, acceso, tránsito y propiedad (Colchester, 2003) de los pobladores locales que fueron reconocidos, y debido a su arraigo no permitieron ser ignorados, generando una serie de derechos superpuestos, siendo considerados una creación conjunta de crecimiento natural y cultivo humano (Harmon, 1991).

Esta concepción de la conservación se extendió en las colonias, pero no implicaban el respeto por los derechos y usos tradicionales, así que para contrarrestar los excesos impuestos por el colonialismo fue necesario ejercer control sobre los recursos naturales.

En 1872 inició un movimiento que regulaba el destino de los territorios protegidos a nivel mundial, donde la concepción de área protegida se vinculaba a la configuración de parque nacional. En ese mismo año, el Congreso estadounidense reserva los paisajes de Yellowstone en los territorios de Wyoming y Montana, como parque público para el disfrute y beneficio del

pueblo, bajo la custodia del Departamento del Interior de los Estados Unidos, generando la creación del primer territorio designado y administrado como un parque nacional en el mundo, dando inicio al movimiento moderno mundial de parques nacionales y áreas protegidas. Con ello, se justificaba que las áreas silvestres debían ser dejadas para la recreación, con la finalidad de satisfacer la necesidad emocional por lugares naturales, por lo que al ser considerados silvestres se tenían como *primitivo y natural*, es decir, como un recurso que no se usan sino para ser conservados intactos.

Estas restricciones aumentaron progresivamente, y ya para finales de 1900, fue negado el uso a los residentes locales para el acceso a esas áreas de caza, a menos que pudiesen presentar una licencia (Tucker, 1991), por lo que se afirma que los Estados coloniales encontraron en la conservación una afinidad con sus intereses y objetivos económicos, especialmente cuando se aseguraba el suministro sostenido de madera y agua, por lo que al permitir el uso de la estructura de la protección de los bosques, también eran controlados sus súbditos (Grove, 1992). Los pobladores

locales eran tratados como cazadores furtivos y usurpadores y no como propietarios locales con derechos anteriores sobre esas áreas, se les responsabilizaba por la disminución de la fauna local.

Es así como a lo largo del Siglo XX, se fueron estableciendo áreas protegidas, de un país a otro, donde cada Estado desarrolló un enfoque propio de gestión, y donde inicialmente no existían ni estándares ni terminologías comunes, empleando diferentes términos para describirlas, y su conformación procuraba salvar fracciones de zonas terrestres y acuáticas naturales de la súbita investida del desarrollo, no obstante, en algunos casos se establecieron sin un detallado análisis de sus características y las necesidades para mantenerlas.

Los esfuerzos para definir las áreas protegidas iniciaron en 1933, a partir de la Conferencia Internacional para la Protección de la Fauna y la Flora Silvestre, celebrada en Londres. Posteriormente en distintas conferencias ocurridas entre 1960 y 1994, se fueron estableciendo los términos y la categorización que debían definirse para estas áreas, sus objetivos,

sus estándares, la nomenclatura, además de las formas en cómo podían complementarse con otros tipos de áreas, procurando así un mejor manejo de las mismas.

### **Áreas protegidas y áreas bajo régimen de administración especial (ABRAE).**

Las áreas protegidas son espacios demarcados, que garantizan la conservación de la biodiversidad y se mantienen los procesos ecológicos para su preservación y el desarrollo humano, es decir, las áreas protegidas son favorables para la conservación del patrimonio natural y cultural de los Estados, permiten disminuir el impacto de las actividades humanas sobre el medio ambiente, reduciéndolo a su mínima expresión, son lugares de referencia donde se evalúan los beneficios otorgados por su protección (Pérez, 2018).

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) a partir de 2007, ha establecido una definición de área protegida, siendo considerada la misma como “un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la

conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados” (Dudley, 2008, p. 10).

Asimismo, la UICN unifica los estándares y criterios sobre las áreas protegidas categorizándolas en: Ia) reserva natural estricta; Ib) área silvestre; II) parque nacional; III) monumento o característica natural; IV) áreas de gestión de hábitats/especies; V) paisaje terrestre/marino protegido y VI) área protegida con uso sostenible de los recursos naturales (Ibídem).

En este sistema de categorías de gestión de áreas protegidas, todas las clases contribuyen a la conservación, sin embargo, los objetivos deben ser seleccionados en atención a cada situación concreta, debido a que unas suelen ser más estrictas que otras.

La selección de la categoría está basada en las necesidades y la urgencia de la conservación de la biodiversidad, las oportunidades de brindar servicios de los ecosistemas, las necesidades, las aspiraciones y las creencias de las comunidades humanas, la propiedad del suelo, las estructuras de gobernanza y

demografía, aunado a considerar las ventajas e inconvenientes generados por el uso de la tierra y, los procesos de consulta que permitan ponderar los objetivos de conservación.

No obstante, en el enfoque de gestión, las categorías no son necesariamente inmutables en el tiempo, es decir que las mismas pueden cambiar si varían las condiciones o si el enfoque es erróneo, lo que provocaría de ocurrir un cambio de categoría de determinada área protegida es que el procedimiento debería ser tan riguroso como los empleados en el momento en que se establece el área protegida y se le asigna una categoría determinada (Dudley, 2008)

Por otro lado, la UICN también impulsa una serie de objetivos, establece las bases para la legislación configurando la categorización legal de áreas protegidas, la asignación de presupuestos para su manejo, la implementación de las categorías como medios de reivindicación promoviendo los objetivos de conservación, clarifica la tenencia y gobernanza de tierras de las comunidades locales y pueblos indígenas utilizando las categorías como herramienta para ayudar a

establecer sistemas de gestión como las reservas indígenas, poniendo a disposición los mecanismos necesarios que permitan planificar sistemas de áreas protegidas, que consideren una gama de objetivos de gestión y formas de gobernanza.

Ahora bien, cuando nos referimos a las áreas protegidas en Venezuela, estas forman parte de un amplio conjunto de áreas administradas por el Estado, denominadas Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), conformadas por espacios geográficos con características biofísicas y potenciales beneficios económicos y socioculturales, que requieren la protección del Estado, bajo un sistema de gestión que garantice la integridad física de sus valores, sus aspectos singulares y no comunes generan interés para la ciencia y la sociedad. Son decretadas y utilizadas dependiendo de sus características, para un manejo adecuado.

Es necesario considerar que no todas las ABRAE se ajustan íntegramente al concepto convencional de áreas protegidas dado por la UICN. Se trata de un esquema innovador que articula las áreas protegidas en un marco integral de ordenación del territorio (Guerrero et al,

2011). Estas áreas son: los parques nacionales, las reservas forestales, las reservas de biósfera, los monumentos naturales, las zonas protectoras, las reservas de faunas silvestres, las zonas de interés turístico, la reserva nacional hidráulica, las áreas boscosas, las áreas de protección de obra pública, las zonas de reserva para la construcción de presas y embalses, las áreas rurales de desarrollo integral, entre otras, conforme a la clasificación del ordenamiento jurídico venezolano.

Estas áreas protegidas decretadas por el ejecutivo nacional conforman una figura jurídica destinada fundamentalmente a proteger el ambiente, fueron concebidas inicialmente como espacios vacíos de poblaciones humanas, pero han sido habitadas históricamente por comunidades y pueblos indígenas, quienes han estado solicitando el reconocimiento de sus derechos sobre el territorio y los recursos naturales.

Es decir que, en muchas de estas áreas están asentados los pueblos indígenas, lo que produce el solapamiento entre aquellos espacios en el que tradicionalmente son habitados por grupos

indígenas y las ABRAE. El traslape conforme a lo señalado por INPARQUES indica que más del 95% de los territorios habitados por las etnias venezolanas, corresponden a áreas naturales protegidas, es decir, que se solapan con áreas que han sido consideradas de ocupación ancestral indígena (INPARQUES, 2007), sin embargo, no existe una lista explícita de las áreas que se traslapan con los territorios indígenas y el proceso de reconocimiento de los mismos conforme a lo establecido en la Constitución de 1999.

La declaración como áreas protegidas es con la finalidad de conservar y proteger, sin embargo, no implican necesariamente que se reconozcan los derechos de los pueblos indígenas que allí habitan, generando discrepancias entre las comunidades indígenas presentes en esas áreas y las autoridades ambientales, ya que limitan sus actividades tradicionales y sus formas de vida, aunado a que la mayoría de estas ABRAE no cuentan con plan de manejo. No obstante, se han incorporado en algunos parques nacionales la zonificación de uso especial tradicional indígena, donde estos pueblos originarios pueden realizar sus actividades como la caza, pesca, el cultivo, la recolección de

productos silvestres, entre otros, bajo sus técnicas tradicionales de subsistencia (Cisneros, et al, 2010).

### **Áreas protegidas y propiedad colectiva de los pueblos indígenas**

Los pueblos indígenas con posesión ancestral por lo general se oponen a la existencia de las áreas protegidas, debido a que condicionan el uso de sus recursos e impiden la titulación y reconocimiento de los derechos de propiedad colectiva sobre sus tierras. La imposición de controles estatales sobre las tierras de los pueblos indígenas provoca tensiones entre los organismos del Estado y estas comunidades, debido a que socavan los sistemas indígenas tradicionales de control y manejo de recursos, deteriorando la organización social de toma de decisiones y generando la sustitución de las instituciones indígenas por las que impone el Estado. Cuando esto ocurre, se configuran en las áreas protegidas zonas de sacrificio (Colchester, 2003), ya que la zonificación del área protegida establece procesos de planificación que en muchos casos ignora a las comunidades locales y otorga poder y autoridad sobre los recursos

a los entes públicos y privados, desconociendo las dimensiones sociales.

La visión de la naturaleza es que las tierras son consideradas como silvestres, libres de presencia humana, aun cuando las mismas están habitadas por indígenas, se origina la percepción romántica que hasta cierto punto es conservada hoy en día, de que los indígenas son parte de la naturaleza, salvajes, naturales, primitivos e inocentes, y en la que los pueblos indígenas eran perdidos para la civilización en los bosques silvestres (Hemming, 1978), estas son políticas conservacionistas de primitivismo forzoso (Goodland, 1982), porque las comunidades indígenas son toleradas en áreas protegidas en tanto se amolden al patrón y no acojan nuevas prácticas.

Igualmente, el establecimiento de áreas protegidas puede generar reasentamientos forzosos, por la incompatibilidad de los objetivos de preservación del área con las actividades tradicionales de los grupos indígenas. Estos traslados generan problemas sociales, políticos y ambientales por lo que la visión estrictamente ambiental es difícil de justificar por la distorsión entre el

manejo político para que funcione el área y las perturbaciones que se pueden producir en los entornos cercanos a los lugares donde se trasladan las personas desplazadas.

El reasentamiento forzoso o la reubicación forzada, genera un estrés multidimensional (World Bank, 1994), tensiones como el síndrome por el hogar perdido, ansiedad por el futuro, impotencia por la incapacidad de proteger el hogar propio son parte del estrés psicológico, que pueden estar acompañados por el incremento de los trastornos en la salud que está vinculado al estrés fisiológico, aunado a la interrupción de las tradiciones religiosas, sociales, y económicas relacionadas al hogar del que fueron expulsados, lo cual constituye la ruptura de las estructuras sociales y políticas, denominado estrés sociocultural.

Los pueblos que son trasladados soportan la reducción de su cultura aunado al detrimento de sus prácticas económicas e instituciones, los lugares simbólicos son abandonados, perdiéndose los vínculos con el pasado y con la identidad cultural, afectando su tejido social y su economía.



La UICN se opone a utilizar las áreas protegidas como excusa para la expulsión de los pueblos de sus tierras tradicionales, así como modificar las categorías para minimizar la protección del medio ambiente, y utilizarlas para impulsar propuestas de desarrollo incompatibles al medio ambiente dentro de las mismas (Dudley, 2008).

Las áreas implican conservación y sus objetivos son escogidos en función de cada caso concreto, cualquiera de las categorías puede coexistir bajo cualquier esquema de gobernanza, la finalidad de las áreas protegidas es mantener el nivel de naturalidad del ecosistema que se está protegiendo, la definición y las categorías de las áreas protegidas no deben ser utilizadas como justificación para despojar a las personas y comunidades de sus tierras (Dudley, 2008).

Ante estas circunstancias, surgen nuevos principios que tienden a alentar normas más participativas de conservación, como lo establecido por la UICN, de aceptar que los pueblos indígenas, así como otros pueblos, pueden poseer y manejar todo tipo de áreas protegidas, que van desde las reservas más

estrictas hasta aquellas áreas más abiertas al uso humano de la tierra (UICN, 1994), posibilitando el establecimiento de nuevos modelos de áreas protegidas en el que las tierras públicas y administradas por órganos del Estado puedan ser poseídas y manejadas por los pueblos indígenas, aunado al reconocimiento de sus derechos a poseer, manejar y controlar sus tierras y territorios y a beneficiarse de la aplicación de su conocimiento (WWFN, 1996).

En ese caso, es necesario constituir acuerdos consensuados con los pueblos indígenas para el manejo de áreas protegidas y garantizar sus derechos a la participación efectiva y a ser consultados en decisiones relacionadas con el manejo de los recursos naturales.

En este nuevo enfoque, se hace énfasis en la cogestión o co-manejo de las áreas protegidas, los acuerdos libremente negociados entre los pueblos indígenas y los organismos de conservación, la participación indígena y el reconocimiento de sus derechos al uso sustentable y tradicional de sus tierras y territorios, se promueve el uso del conocimiento tradicional y se acepta el principio que establece que los pueblos indígenas deben

tener el control y manejo de las áreas protegidas mediante sus instituciones tradicionales, con ello se avala el principio del consentimiento libre e informado, se prohíbe el traslado forzoso para el establecimiento de nuevas áreas protegidas y se promueven medidas para obtener el reconocimiento legal de los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y a los recursos (Beltran, 2000).

El establecimiento de áreas protegidas en tierras de los pueblos indígenas es complejo y sensible, debido a que involucran aspectos ambientales, sociales, culturales, políticos y jurídicos. En este sentido, se han establecido una serie de principios y directrices cuando de pueblos indígenas y de áreas protegidas se trata, como la convención sobre la diversidad biológica, el convenio 169 de la OIT, la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, principios y directrices sobre pueblos indígenas y tradicionales y áreas protegidas así como el informe del relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre las áreas protegidas y derechos de los pueblos indígenas.

En las áreas protegidas es necesario reconocer a los pueblos indígenas como propietarios, y por lo tanto, son los poseedores de los poderes estatutarios en sus espacios territoriales, respetando y reforzando el ejercicio de autoridad y el control de los pueblos indígenas en esas zonas (Dudley, 2008), por lo que cualquiera de las categorías puede coexistir bajo cualquier modalidad de gobernanza, las definiciones y las categorías de áreas protegidas no deben ser utilizadas como excusa para desposeer a las personas y comunidades de sus tierras. (Dudley, 2008).

Las áreas protegidas que en principio parecen ser los espacios ideales para establecer los objetivos de conservación de la naturaleza, solo resultan viables si las políticas públicas que regulan las áreas protegidas y los territorios de los pueblos indígenas están debidamente coordinadas y acordadas desde su concepción hasta su implementación (Cisneros et al, 2010). Lo que conlleva a efectuar la consulta adecuada a los pueblos indígenas y al reconocimiento del valor y la importancia de los modos tradicionales de vida y sus destrezas, que les ha permitido vivir en

armonía con su medio ambiente, por ello, los gobiernos deben desarrollar los medios que permitan a las poblaciones indígenas mantener sus tierras en áreas de conservación sin perder su propiedad, uso o derechos de tenencia (UICN, 1975).

Los pueblos indígenas son aliados de la conservación por sus conocimientos tradicionales y prácticas sostenibles, que contribuyen a mantener la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos. En consecuencia, la implementación de las áreas protegidas sin haber obtenido el debido consentimiento de estos pueblos genera conflictos por el acceso y uso de los recursos naturales y el respeto a sus derechos humanos.

### **Reflexiones Finales**

Los pueblos indígenas son aliados importantes en la conservación de los ecosistemas, sus territorios contienen una enorme biodiversidad y en muchos casos han sido declarados áreas protegidas generando el solapamiento en estos espacios. Lo cual tiene incidencia en los

aspectos culturales, sociales, políticos y económicos de los pueblos indígenas, por lo que se ha venido instaurando que las áreas protegidas no deben ser consideradas una excusa para despojar a estos pueblos de sus territorios y recursos, y que las mismas son compatibles con la gobernanza indígena.

El establecimiento de áreas protegidas en territorios indígenas debe ser consultado en cada caso, lo cual permitirá evitar el cuestionamiento de la titularidad de estos pueblos que se encuentren en traslape con estas. Es necesario reconocer los derechos de los pueblos indígenas especialmente el relacionado a sus tierras y territorios y a la gestión de sus recursos naturales en las áreas protegidas aunado a garantizar su participación en la toma de decisiones y llegar a consensuar con el Estado el manejo de las áreas protegidas a partir de la consulta con las garantías que la misma implica, realizada a los pueblos indígenas.

## Referencias Bibliográficas:

- Beltran, Javier (Editor) (2000). *Indigenous and Traditional Peoples and Protected Areas: Principles, Guidelines and Case Studies*, WCPA and IUCN, Gland.
- Cisneros, Paul y McBreen, James (2010). *Superposición de territorios indígenas y áreas protegidas en América del Sur*, Resumen Ejecutivo, UICN, marzo.
- Coates, Peter (1998). *Nature*, Polity press, Cambridge.
- Colchester, Marcus (2003). *Naturaleza Cercada: Pueblos Indígenas, áreas protegidas y conservación de la biodiversidad*. Movimiento Mundial por los bosques tropicales y Forest Peoples Programme, Reino Unido.
- Dudley, Nigel (Editor) (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. UICN, Gland, Suiza.
- Gadgil, Madhav and Guha, Ramachandra (1992). *This fissured land, an Ecological history of India*, Oxford University press, Oxford, Melbourne.
- Goodland, Robert (1982). *Tribal Peoples and Economic Development: Human Ecological Considerations*, World Bank, Washington DC.
- Grove, Richard (1992). *Origins of Western environmentalism*, in Scientific American, July.
- Guerrero, Eduardo y Tovar, Antonio (2011). *Venezuela. Llanera y orgullosa*, en *Las áreas protegidas de América Latina: Situación actual y perspectivas para el futuro*, (Elbers, Jörg Editor) UICN, Quito.
- Harmon, David (1991). *National park residency in developed countries: the example of Great Britain*, in Resident peoples and national parks (Patrick C. West and Steven R. Brechin eds.), University of Arizona press, Tucson.
- Hemming, John (1978). *Red Gold. The conquest of the Brazilian Indians*, Macmillan, Londres.
- Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) (2007). Informe.
- Pérez Álvarez, Carla Zulimar (2018). *Gobernabilidad para los pueblos indígenas del alto Caura de Venezuela. El reconocimiento a sus derechos político-territoriales*. Editorial Académica Española. Mauritius.

Tucker, Richard (1991). Resident peoples and wildlife reserves in India: The prehistory of a strategy, in Resident peoples and national parks (Patrick C. West and Steven R. Brechin eds.), *University of Arizona press*, Tucson.

UICN (1975). *Resolución de la XII Asamblea General*, celebrada en Kinshasa.

UICN (1994). *Guidelines for Protected Area Management Categories*, Commission on National Parks and Protected Areas, IUCN, Gland.

Westoby, Jack (1987). *The purpose of forests*, Basil Blackwell, Oxford.

World Bank (1994). *Tropical Forests: a Call for Action*, Washington DC.